



CORNARE	Número de Expediente: 05591162019	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0168-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 15/07/2020	Hora: 14:39:32.59...	Folios: 3

San Luis,

Doctor

**JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**

Alcalde municipal

**UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL**

**MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**

Dirección: Calle 10 N° 10-71

Correos electrónicos: [planeación@puertotriunfo-antioquia.gov.co](mailto:planeación@puertotriunfo-antioquia.gov.co) [madeagiraldo@yahoo.es](mailto:madeagiraldo@yahoo.es)

Teléfono: 835 2016 Fax: 8352018

Puerto Triunfo —Antioquia

**ASUNTO: Citación**

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente 05591162019**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptado por el código contencioso administrativo.

**NÉSTOR DE JESÚS ORÓZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 13/07/2020

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: B90985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 B3,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.





CORNARE	Número de Expediente: 05591162019	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0168-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha:	15/07/2020	Hora: 14:39:32.59... Folios: 3

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución con radicado 134-0167 del 06 de junio de 2019 se resolvió: **OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO** al MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, identificado con NIT 890 983 906-4, a través de su alcaldesa, la señora **MADLINE ARIAS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.971.112, correspondiente a seis (6) árboles: una (1) ceiba (Ceiba pentandra), tres (3) almendros (Terminalia catapa), una (1) melina (Gmelina arborea), un (1) higuérón (Ficus insipida) y una (1) palma nolí (Elaeis olerifera), los cuales son aislados y urbanos con un volumen comercial de **1.71 m3**.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita a los predios de interés el 18 de febrero de 2020, de la cual emanó el **Informe técnico con radicado No. 134-0110 del 18 de marzo de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

#### 25. OBSERVACIONES:

**25.1.** En la calle 20 n° 20 -57, en el andén peatonal frente a la oficina de servicios GANA S.A., sobre la margen derecha autopista Medellín — Bogotá del corregimiento Doradal, se observaron los dos (2) tocones de un almendro (Terminalia catapa) y un ficus (Ficus insípida) erradicados.

**25.2** La reposición se realizó con la siembra de dos (2) oitíes (Licania tomentosa); mediante la ejecución del proyecto "Recuperar las coberturas vegetales por medio de la aplicación de los principios de la silvicultura urbana y de ésta manera compensar, con la siembra de especies nativas de porte medio y de buen comportamiento en el sector urbano de la cabecera municipal, corregimientos y centros poblados y de ésta manera compensar la erradicación de árboles aislados en el municipio de Puerto Triunfo, segunda etapa" según convenio 242-2019.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sistema/GestionAmbienta/Areas](http://www.cornare.gov.co/sistema/GestionAmbienta/Areas)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

F-GJ-186/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0167 - 2019 de 06/06/2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTÍCULO 1°:</b> Otorgar permiso de aprovechamiento de árboles aislados en espacio público al municipio de Puerto Triunfo, correspondiente a seis (6) árboles: una (1) ceiba (<i>Ceiba pentandra</i>), tres (3) almendros (<i>Terminalia catapa</i>), una (1) melina (<i>Gmelina arborea</i>), un (1) higuérón (<i>Ficus insipida</i>) y una (1) palma noli (<i>Elaeis oleifera</i>); los cuales son aislados y urbanos en la zona urbana de Puerto Triunfo.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°:</b> Requerir al municipio de Puerto Triunfo para que realice las acciones de compensación ambiental.</p> <p>En caso de querer compensar por sí mismo, debe plantar cuatro (4) árboles nativos y forestales por cada árbol apeado, es decir, debe plantar (12) árboles forestales y nativos por cuatro exóticos apeados y ocho (8) por nativos apeados, con un costo de \$ 15.595 cada uno, para un total de \$ 311.900. En caso de ser árboles exóticos, se compensará con la siembra de tres (3) árboles nativos y forestales por cada árbol exótico apeado. Además, en ambos casos, debe garantizar y de su propio pecunio, el mantenimiento por cinco (5) años para garantizar su establecimiento, como pago de la compensación.</p>	18/02/2020	X			<p>La compensación se realizó a través de la ejecución del proyecto "Recuperar las coberturas vegetales por medio de la aplicación de los principios de la silvicultura urbana y de esta manera compensar, con la siembra de especies nativas de porte medio y de buen comportamiento en el sector urbano de la cabecera municipal, corregimientos y centros poblados y de esta manera compensar la erradicación de árboles aislados en el municipio de Puerto Triunfo, segunda etapa" según convenio 242-2019.</p> <p>Está pendiente por verificar la erradicación de una (1) ceiba (<i>Ceiba pentandra</i>), dos (2) almendros (<i>Terminalia catapa</i>), una (1) melina (<i>Gmelina arborea</i>) y una (1) palma noli (<i>Elaeis oleifera</i>) localizados en la zona urbana de Puerto Triunfo.</p>

**Otras situaciones encontradas en la visita: NA**

## 26. CONCLUSIONES

*La erradicación de los dos (2) árboles aislados en la zona urbana del Corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo, no generaron impactos negativos en los recursos naturales.*

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico N° 134-0110 del 18 de marzo de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con NIT 890.983.906-4, a través de su Representante legal, el Alcalde **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.682.455, para que dé cumplimiento, en su totalidad, a los requerimientos de compensación forestal impuestos en la Resolución 134-0167-2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente de la presente decisión al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con NIT 890.983.906-4, a través de su Representante legal, el Alcalde **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.682.455.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente Acto administrativo a la **UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL (UGAM) DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Fecha 13/07/2020

Expediente: 05591162019

Proceso: Trámite ambiental (CONNECTOR)

Técnico: Nancy García